

**CONTRATACIONES DE
SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
PUBLICOS O PRIVADOS**

GARANTIA DE LA OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
PÚBLICOS O PRIVADOS**

GARANTÍA DE LA OFERTA

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exención.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordon Paredes
DIRECTOR

usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



#####

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordon Paredes
DIRECTOR

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR



SEGURO DE CAUCION

CONVENIO Y CONDICIONES DE COBERTURA

CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA

EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación ó de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente ó que esté relacionado con:

- a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado; o
- b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/ó cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación, ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado.-

Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa ó evento que contribuya, en concurrencia ó en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, o reclamo ó gasto.-

= 0 =

REVISADO

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borgh Paredes
DIRECTOR

SEGURO DE CAUCION

CONVENIO Y CONDICIONES DE COBERTURA

Manifestamos a Ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia pólizas de Seguros de Caución emitida por esa Compañía a nuestra solicitud, las obligaciones que en los términos que señalamos a continuación corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Proponente de tales seguros.

1º.- La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Proponente por el término de 10 días para que libere la fianza asumida por ella, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o solicitar medidas precautorias sobre bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas:

- A. Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- B. Cuando la Compañía probare que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- C. Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 2º, del presente compromiso.
- D. Cuando proceda el pago anticipado a la Compañía, por parte del Proponente, de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente -- de no producirse el siniestro, -- cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente.

Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento -- de no haber ocurrido siniestro alguno -- no bien finalice la vigencia del seguro. La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este Artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesaria para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

2º.- Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- A. Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente;
- B. Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior;
- C. Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- D. No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía;
- E. No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante la Compañía por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado;
- F. Informar a la Compañía previamente, toda modificación o alteración sustancial posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 3 días de haber quedado firmes.

3º.- La Compañía deberá informar al Proponente dentro de las 48 horas de recibida toda intimación de pago que directamente le formule el Asegurado. Asimismo el Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las

defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el Artículo 5º de este compromiso. Es asimismo obligación del Proponente deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante ello, en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la Compañía procederá a hacer efectivo, el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Proponente, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que éste último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que en virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueran propias y aquellas a que se creyere con derecho el Proponente, siempre que éste las hubiera hecho saber previa y fehacientemente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

4º.- El premio del seguro ^{5º} deberá ser abonado por el Proponente contra presentación de la factura respectiva.+- Todo pago que la Compañía se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida por ella, dará derecho a dicha Compañía para repetirlo del Proponente sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial, y sin conceder plazo alguno, acrecentando con el interés correspondiente desde la fecha de aquél pago. A dicho efecto, el presente documento conjuntamente con el recibo que acredite el pago al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el Proponente a partir del mismo día del pago. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitivo adicional idéntico al interés mencionado en el párrafo anterior. Asimismo, la Compañía subrogará al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas. Finalmente proponemos que las cuestiones que pudieran surgir entre nuestra Empresa y esa Compañía se substancien ante un comité formado por el Presidente y Miembros de la Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción.

CONDICIONES ESPECIALES:

Las relaciones entre el Proponente y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.

La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Aseguradora a tomar las medidas establecidas en el Artículo 1º. de la presente solicitud.

Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y la Aseguradora se substanciarán ante los Tribunales competentes de la Capital. Estas cuestiones sólo podrán ser planteadas ante el Comité formado por el Presidente y Miembros de la Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción, cuando el Proponente y Aseguradora así lo convinieran expresamente en cada caso particular.-

-oOo-
REVISADO

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Bordón Paredes
DIRECTOR